

TÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES Y FUNCIONES, AMBITO, VIGENCIA, DOMICILIO, DURACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

Artículo 1º.- CONSTITUCIÓN

1.1.- La Federación Regional de Asociaciones de Distribuidores de Gasóleo de Castilla y León, se constituye al amparo de la Ley 19/1.977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación empresarial. Se regirá por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, y en su defecto por la citada Ley y disposiciones complementarias de la misma.

1.2.- En esta Federación se integrarán las Asociaciones de Distribuidores de Gasóleo existentes y las que puedan constituirse en el futuro, que voluntariamente lo soliciten y que tengan entre sus fines la agrupación de empresarios o empresas, cualquiera que sea la forma jurídica en que estén constituidas, dedicados a la distribución de gasóleo.

1.3.- Sus fines y funciones a modo meramente enunciativo serán los siguientes:

a) La defensa de los intereses legítimos de las Asociaciones que la componen, así como de los asociados a las mismas en cuanto grupo, referidos a sus actividades empresariales en sentido amplio.

b) Ser cauce de representación, gestión y participación de los miembros federados en las instancias de gestión socioeconómicas, culturales o de otra índole necesarias para el cumplimiento de sus fines, dirigiéndose a todas las Autoridades del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio, Entidades Estatales o Paraestatales, Públicas o Privadas, en solicitud de ayuda, colaboración y consejo o apoyo, así como lograr cuantos beneficios de orden crediticio, fiscal o de cualquier otra naturaleza se concedan legalmente a los Empresarios o Asociaciones empresariales en las que estén encuadrados.

c) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con los órganos de Gobierno y Representación de la Comunidad Autónoma, Administraciones Locales, Autoridades y Corporaciones, elevando a los poderes públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de los Asociados, en cuanto estas tengan carácter general o afecten a su actividad.

d) Intervenir y colaborar a petición de los miembros federados en los convenios y conflictos que puedan suscitarse con otras asociaciones, federaciones o confederaciones de empresarios.

e) Establecer y facilitar servicios y asesorías de interés común, cuando los miembros federados así lo demanden.

f) Promover y fomentar las relaciones con las restantes organizaciones empresariales de cualquier ámbito, con especial interés en las establecidas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

g) Fomentar el sistema de iniciativa privada, con sujeción a los principios constitucionales que inspiran tales materias.

h) Cooperar con las Administraciones Públicas, Central, Autonómica, Local e Institucional, Entidades y Corporaciones Públicas y Privadas, Colegios Profesionales, Asociaciones y Sindicatos de Trabajadores, en la consecución de objetivos que redunden en beneficio de la economía regional, nacional, y de las Asociaciones federadas.

i) Elaborar recomendaciones y normas de actuación en materia socioeconómica y planificación general.

j) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia del mercado, para evitar la competencia desleal.

k) Promover la obtención de fondos públicos y privados para la formación, procurando la correcta aplicación de los mismos, creando al efecto los instrumentos necesarios para ello.

l) Cualquier otra función dentro de las normas generales por las que se rigen los miembros federados, sea acordada por los Órganos Directivos, bien sea a requerimiento de la entidad solicitante o por propia iniciativa de la Federación, y que en todo caso, sea conducente al desarrollo y auge de las entidades federadas.

Los fines y facultades de la Federación no supondrán la injerencia en el régimen de los entes empresariales o empresas asociadas.

Artículo 2º.- ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESARIOS

La Federación declara como principio rector inspirador de su actuación, el fomento de la unidad empresarial, con plena autonomía, independencia y separación del Gobierno, partidos políticos y sindicatos de trabajadores, sin perjuicio de la colaboración y participación definida como fines de la Federación.

En tal sentido se considera imprescindible la constitución de organismos empresariales de distintos ámbitos, unos de la misma o similar actividad productiva, otros de finalidad varia -órganos interprofesionales- así como Entes asociativos nacionales generalizados que contemplen a todo el empresariado de la nación bajo un Órgano central de empresarios.

Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL

Los presentes Estatutos serán de aplicación en todo ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de aquellas actividades que por su índole o localización requieran actuaciones en otro ámbito territorial.

Artículo 4º.- INSCRIPCIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

La Federación una vez inscrita, gozará de personalidad jurídica propia de carácter privado y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Poseerá patrimonio propio que estará separado económica y financieramente de las Asociaciones que la componen, de cualquier grupo, federación o confederación en que pueda encuadrarse en los ámbitos local, comarcal, provincial, interregional, nacional o internacional.

Artículo 5º.- DOMICILIO DE LA FEDERACIÓN Y DELEGACIONES

El domicilio legal de la Federación se establece en Valladolid, c/ Mariano de los Cobos, nº 3 1º Izq., si bien podrá trasladarse a otro lugar dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Para el supuesto de traslado será necesario el acuerdo reglamentario en tal sentido de la Junta Directiva, la cual dará cuenta en su día a la Asamblea General, y al Registro de Asociaciones.

La Federación podrá establecer las delegaciones, oficinas y dependencias que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la actividad, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 6º.- DURACIÓN

La Federación regulada por los presentes Estatutos se constituye con carácter indefinido dentro de los fines de la misma.

Artículo 7º.- AUSENCIA DE LUCRO

La Federación, como órgano de defensa de intereses de los entes que la integran, no persigue fines especulativos o lucrativos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS

Podrán ser miembros de la Federación las Asociaciones que reúnan las siguientes condiciones:

1.- Que los fines sociales perseguidos sean la defensa legítima de la actividad empresarial de distribución de gasóleo.

2.- Estar constituidas al amparo de la Ley 19/1.977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación empresarial.

3.- Estar legalmente inscritas por la autoridad competente.

4.- Estar interesada en los fines de la Federación.

Para ser miembro de la Federación, siempre con carácter voluntario, será precisa la previa solicitud de aquellas Asociaciones que no se integren en el momento fundacional, siendo necesario, en cualquier caso, acompañar la siguiente documentación:

-Solicitud dirigida al Presidente de la Federación.

-Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el Registro que corresponda.

-Certificado del órgano rector de la Asociación conteniendo el acuerdo adoptado reglamentariamente por el que se haya decidido la incorporación a la Federación.

-Copia de los Estatutos de la Asociación solicitante.

-Certificación del órgano rector de la Asociación conteniendo el número de asociados que la componen y nombre de cada uno de ellos.

Se llevará un libro Registro en el constarán todas las Asociaciones Federadas y el número de asociados a cada una de ellas.

Corresponde a la Junta Directiva de la Federación, adoptar el acuerdo de admisión de los miembros que lo soliciten, conforme a la regulación anteriormente expuesta, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 9º.- PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y REPRESENTACIÓN

Se establece, como principio general, la igualdad de derechos y obligaciones para todos los miembros de la federación, de conformidad con las normas

contenidas en los presentes Estatutos, y en las normas que los desarrollen.

Artículo 10º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

1.- Elegir y ser elegidos, por medio de sus representantes, para formar parte de los órganos de gobierno de la Federación.

2.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

3.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones que les afecten.

4.-Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Federación.

5.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos que afecten a la Federación, o sus miembros, así como formular propuestas y peticiones, a través de sus representantes en la Federación.

6.- Utilizar los servicios, instalaciones, o dependencias de la Federación, con arreglo a las normas estatutarias o reglamentarias que al efecto se dicten.

7.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros organismos de la Federación a que tengan derecho y ejercitar, en todo caso, su derecho de voto libremente.

8.- Ejercer las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de miembro que tengan su origen en dicha condición e instar a la Federación, para que interponga las acciones y recursos oportunos.

9.- Formar parte de las representaciones o comisiones designadas estatutariamente o con carácter eventual por alguno de los órganos de la Federación, para estudios, gestiones o defensa de los intereses de los asociados.

10.- Obtener el apoyo, defensa y asesoramiento de la Federación, cuando legítimamente lo requieran individualmente o junto con otros asociados.

11.- Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal o estatutaria.

Artículo 11º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

1.- Participar en todas las elecciones de la Federación, asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno y administración a que pertenecieren y fueren citados.

2.- Ajustar su actuación a las Leyes en general y en particular a las normas estatutarias de la Federación y a los acuerdos tomados en Asamblea General en forma mayoritaria.

3.- Cumplir los acuerdos validamente adoptados en la Asamblea General y otros órganos de Gobierno.

4.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Federación.

5.- Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no

tengan carácter reservado, cuando lo sean requeridas por los órganos de gobierno de la Federación.

6.- Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Federación.

7.- Mantener una conducta leal hacia la Federación, sus órganos de gobierno y resto de asociados.

8.- Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de estos Estatutos, Reglamento de Régimen interior, acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás que tengan carácter de disposición legal.

9.- Comunicar a la Federación altas y bajas de asociados en el plazo de un mes desde la incorporación de los mismos a la respectiva Asociación.

Artículo 12º.- BAJA COMO MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN

A) MOTIVOS DE LA BAJA

1.- A petición propia

2.- Por disolución de la Asociación, debida a causa voluntaria, disposición legal que la establezca o declaración en sentencia firme.

3.- Por cambio de los fines de la Asociación, cuando los nuevos fines sean opuestos a los de la Federación.

4.- Por sanción impuesta conforme al procedimiento establecido.

B) BAJAS VOLUNTARIAS

Para los casos de baja voluntaria bastará una certificación del órgano rector de la Asociación conteniendo el acuerdo adoptado reglamentariamente por el que se haya decidido la baja de la Federación. La baja surtirá todos los efectos desde la fecha en que se solicite, y la Federación, deberá acusar recibo de la petición de la Asociación interesada.

No se tramitará ninguna solicitud de baja voluntaria, cuando la Asociación solicitante no esté al corriente de los pagos de las cuotas. En este supuesto, antes de acusar recibo, la Federación procederá a la liquidación de los impagos pendientes y no satisfechos, pudiendo utilizar el procedimiento sancionador para su percepción.

C) EFECTOS DE LAS BAJAS

Las bajas de las Asociaciones miembros de la Federación, sea cual fuese la causa, traerá como consecuencia la pérdida de todas sus aportaciones, como son la cuota de ingreso, las cuotas mensuales o anuales que se establezcan o las derramas por servicios o gastos que tengan su origen en acuerdos válidamente adoptados.

Asimismo, las Asociaciones que causen baja están obligadas a efectuar la liquidación de las obligaciones contraídas por la misma, con anterioridad a la fecha de su separación.

Artículo 13°.- REINGRESO DE UNA ASOCIACIÓN

Cuando una Asociación hubiera causado baja en la Federación no siendo aquella motivada por expediente disciplinario aprobado por la Asamblea General podrá, en cualquier tiempo, solicitar su reingreso y una vez admitida su solicitud deberá hacer efectiva una cuota extraordinaria de la cuantía que fije la Junta Directiva.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS NORMAS DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 14°.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Federación tendrá los siguientes órganos de gobierno:

COLEGIADOS:

- Asamblea General
- Junta Directiva

PERSONALES:

- Presidente
- Vicepresidente 1°
- Vicepresidente 2°
- Tesorero
- Secretario

Para mejor cumplir los fines y funciones de la Federación podrán constituirse las comisiones, servicios, gabinetes, departamentos y otros grupos de trabajo que se estimen necesarios.

Artículo 15°.- CONSITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1.- Los órganos colegiados de la Federación quedarán válidamente

constituidos cuando concurran a ellos en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, o representantes. En segunda convocatoria será suficiente, a efectos de su válida constitución, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

2.- No obstante para tomar acuerdos sobre incorporación o separación, con otras Federaciones o Asociaciones empresariales, el quórum de asistencia en primera convocatoria se elevará a dos tercios de los miembros del órgano correspondiente, y en segunda la mitad más uno de sus miembros. Si los acuerdos a adoptar lo fueran en materia relativa a modificación de Estatutos o Disolución de la Federación el quórum de asistencia será, tanto en primera como en segunda convocatoria, de dos tercios de los miembros del órgano correspondiente.

3.- Los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación, para ser válidos y eficaces, deberán adoptarse por mayoría simple (la mitad más uno) de los asistentes. En caso de empate resolverá el Presidente de la Federación, o su sustituto, con voto de calidad.

4.- No obstante se requerirá el voto favorable de dos tercios de los asistentes en cualquier convocatoria para adoptar acuerdos en las materias a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

Artículo 16º.- ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General, es el órgano Superior de Gobierno y representación y expresión de la voluntad de las Asociaciones Federadas. Sus acuerdos válidamente adoptados, por voluntad libre y secreta, o en la forma que haya determinado la propia Asamblea, obligan a todos sus miembros, incluso a los disidentes y ausentes, sin perjuicio de que si los acuerdos fuesen contrarios a los Estatutos o adolecieran de otros vicios ocultos o de procedimiento, pueden acudir a las instancias correspondientes por vía de recurso.

Asimismo obligan a los que causaren baja, en cuanto a las obligaciones nacidas durante su permanencia en los mismos.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Federación y, en su defecto, por el Vicepresidente correspondiente.

2.- Composición.- La Asamblea General estará integrada por los Presidentes, o la persona legítimamente designada al efecto, de las Asociaciones miembros de la Federación y dos delegados, miembros de su respectiva Junta Directiva, por cada una de ellas. Estos últimos con voz pero sin voto

El voto de cada uno de los presidentes, o persona legítimamente designada al efecto, de las Asociaciones federadas tendrá el valor de representación equivalente al número de afiliados de pleno derecho de la Asociación que representa. De este

modo el quórum total estará constituido por el número total de asociados a las distintas Asociaciones.

3.- Reuniones y convocatoria.- La Asamblea General se reunirá preceptivamente al menos una vez al año, y dentro de los seis primeros meses de cada anualidad, en sesión ordinaria, pero podrá ser convocada cuantas veces sea necesario, si así lo demandan los fines de la Federación.

También podrá reunirse en sesión extraordinaria por decisión del Presidente de la Federación, o cuando lo soliciten dos o más Asociaciones miembros, o la mitad más uno de la Junta Directiva. En este caso, la Asamblea habrá de celebrarse en un plazo no superior a 30 días.

La convocatoria se efectuará siempre por escrito, al menos con ocho días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea, salvo en casos de extrema urgencia apreciada libremente por el Presidente de la Federación, en cuyo caso podrá hacer la convocatoria por telegrama, fax, o cualquier otro medio análogo fehaciente, con una antelación no inferior a dos días.

En la convocatoria figurarán, en todo caso, los siguientes datos:

- Consideración de reunión ordinaria o extraordinaria.
- Lugar donde se celebrará la reunión (población, calle,...).
- Fecha: día, mes y año
- Hora, y la indicación de si se efectuará en convocatoria única o en primera o segunda convocatoria.
- Orden del día.

Artículo 17º.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA

De las reuniones de la Asamblea se levantará la oportuna acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar.

El acta de cualquiera de las formas descritas gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 18º.- REPRESENTACIÓN O VOTO DELEGADO

Todo miembro de la Asamblea General podrá delegar su representación en otro miembro de la misma, de forma expresa y escrita. Dicha representación solamente será válida para cada Asamblea concreta. No cabe la representación para acuerdos que exijan mayorías cualificadas.

Artículo 19º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es competente para tratar, sobre cualquier asunto que afecte a la Federación y, de modo exclusivo sobre las siguientes materias:

- 1.- Aprobación y modificación de los estatutos u otras normas reglamentarias.
- 2.- Disolución de la Federación
- 3.- El establecimiento de los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que la Federación pueda cumplir sus fines específicos.
- 4.- La aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada ejercicio y la liquidación de los del ejercicio anterior, así como la Memoria explicativa correspondiente.
- 5.- Tramitar, debatir y resolver las mociones de censura que puedan formularse contra los órganos de gobierno de la Federación, o personas integrantes de los mismos. La aprobación de la moción de censura producirá el cese automático del órgano o persona censurada.
- 6.- La adopción de acuerdos específicos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- 7.- Conocer y decidir sobre los asuntos que sean sometidos por la Junta Directiva u otros órganos colegiados o individuales.

Artículo 20º.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La Asamblea General podrá delegar parte de sus facultades en otros órganos de Gobierno.

Artículo 21º.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano permanente de Gobierno, dirección, gestión y administración de la Federación, encargado de cumplir, ejecutar y desarrollar los acuerdos de la Asamblea General, cumpliendo dentro del área de sus competencias las funciones que expresamente le encomiende la Asamblea General, o aquellas que expresamente le confieren los Estatutos.

Estará constituida por los Presidentes, o la persona legítimamente designada al efecto, de las Asociaciones integradas en la Federación. De entre ellos y por ellos se elegirán los Órganos Personales (Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero y Secretario)

Orgánicamente la Junta Directiva la forman el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, el Tesorero, el Secretario y los Vocales. El número de estos últimos es variable en función del número de Asociaciones federadas. La duración de los cargos será de un año, siendo posible la reelección indefinida de

alguno o de todos los miembros.

El voto de cada miembro de la Junta Directiva representará el número de los afiliados de pleno derecho de la Asociación que representa. De este modo los acuerdos tomados en la Junta Directiva representan la voluntad delegada de la Asamblea General. Para la toma de todos los acuerdos de la Junta Directiva se tendrá en cuenta este criterio, salvo cuando expresamente estos Estatutos establezcan otra fórmula.

Artículo 22º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- Fijar dentro de los tres primeros meses de cada anualidad, el censo o número de miembros de las Asociaciones Federadas.

2.- Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero y Secretario de la Federación, que lo serán también de la Junta Directiva. Darán cuenta de estas designaciones a la Asamblea General en la primera reunión que celebren los mencionados órganos colegiados con posterioridad a la designación. Cada miembro de la Junta Directiva trasladará los nombramientos a la Asociación que representa para general conocimiento de los asociados.

3.- Realizar o dirigir las actividades de la Federación que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

4.- Designar y contratar asesores, con carácter fijo o temporal, que también podrían participar con voz pero sin voto en las reuniones de los órganos de gobierno, o Comisiones de trabajo, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.

5.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación a realizar y ejecutar y dirigir los aprobados, dando cuenta de su cumplimiento, pudiendo inspeccionar y seguir su realización.

6.- Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General, si así lo acuerdan la mayoría de sus componentes, proponiendo en este caso el orden del día.

7.- Decidir el establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento de los presupuestos generales.

8.- Presentar los presupuestos, ordinarios y extraordinarios, balances y liquidaciones de cuentas y de cualquier otro gasto o inversión dentro de los límites presupuestarios y créditos fijados, con carácter general por la Asamblea General, así como conocer e informar sobre la Memoria de actividades.

9.- Velar por el cumplimiento de sus propios acuerdos, de los de la Asamblea General y de los de cualquier otro órgano de la Federación.

10.- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

11.- Inspeccionar la contabilidad de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones del Tesorero.

12.- Dictar las normas para que el Secretario confeccione la memoria anual

de actividades, para su presentación a la Asamblea General.

13.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.

14.- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos.

15.- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición, disposición y gravamen de bienes.

16.- Realizar informes y estudios, así como contratar los servicios de asesoramiento que estimen necesarios.

17.- En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de los mismos en la primera sesión que se celebre.

18.- Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.

19.- Solicitar, en su caso, la celebración de Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos.

20.- Nombrar el Comité de Disciplina y el Instructor para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

21.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

Artículo.- 23º.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá al menos cada dos meses, con el carácter de reunión ordinaria, o con el carácter de extraordinaria, cuando así la convoque el Presidente, o la mitad más uno de sus componentes o dos o más Asociaciones miembros.

Artículo 24º.- EL PRESIDENTE

El Presidente de la Federación, lo es de la Asamblea General y de cualquier otro órgano colegiado establecido o que se establezca en el futuro.

La elección del Presidente se efectuará de entre y por los miembros de la Junta Directiva por mayoría de votos.

La duración del cargo de Presidente será de un año, siendo posible su reelección indefinida.

Artículo 25º.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

Son atribuciones del Presidente o de quien estatutariamente lo sustituya, las siguientes:

1.- Presidir la Asamblea General y cualquier otro órgano de la Federación, en los que tendrá siempre voto de calidad. Voto de calidad que debe entenderse en el sentido de aprobarse o denegarse, a igualdad de votos, la opción votada por el Presidente o la Asociación que representa.

2.- Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.

3.- Representar a la Federación ante la Administración Pública, en sus distintos niveles, las Entidades públicas o privadas y, en general, ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo del órgano de gobierno facultado para conferirlo.

4.- Ejercer las funciones que le confieren los Estatutos o derivados de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General u otro órgano idóneo para ello.

5.- Coordinar las actividades de los distintos órganos de la Federación y de las comisiones de trabajo, con posibilidad de delegación.

6.- Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere conveniente para el cumplimiento de los fines de la Federación y el mayor prestigio de la misma.

7.- Promover y potenciar los principios inspiradores básicos a que se refieren los presentes Estatutos.

8.- Convocar las reuniones de los órganos de gobierno colegiados.

9.- Resolver por sí toda cuestión urgente que demanden los intereses de la Federación, dando cuenta posteriormente a los órganos de gobierno competentes al efecto.

10.- Delegar una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes.

11.- Proponer la creación de Comisiones de Trabajo para cuantos asuntos se estime necesario.

12.- Decidir las votaciones de los órganos colegiados de la Federación, en caso de empate, con su voto de calidad.

Artículo 26º.-VICEPRESIDENTES

Existirán dos Vicepresidentes que asistirán al Presidente en el desarrollo de sus funciones, siendo elegidos de entre y por los miembros de la Junta Directiva por mayoría de votos. La Junta Directiva de la Federación designará y establecerá entre los Vicepresidentes al que haya de ocupar el cargo de Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º. El rango jerárquico determinará el orden de sustitución o suplencia en las ausencias o en las vacantes de la Presidencia.

Los Vicepresidentes sustituirán la ausencia del Presidente

En el supuesto de que la vacante del Presidente tenga carácter definitivo, el Vicepresidente que lo sustituya, que será por el mismo orden de prelación indicado en el párrafo anterior, deberá comunicar esta circunstancia a la Junta Directiva quien procederá a la elección del nuevo Presidente, igualmente de entre y por sus miembros, designando un nuevo representante la Asociación a la que pertenezca aquel, sin que sea posible la sustitución directa en el cargo por el nuevo delegado,

que podrá ser, o no, elegido Presidente. La elección de Presidente por esta circunstancia podrá provocar, o no, la modificación total o parcial de los cargos que, en todo caso, tendrán la duración del tiempo que falte hasta terminar el vigente mandato.

Artículo 27º.- EL SECRETARIO

El Secretario será, al igual que el resto de los cargos, elegido de entre y por los miembros de la Junta Directiva por mayoría.

Artículo 28º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL SECRETARIO

Las funciones del Secretario serán entre otras las siguientes:

1.- Colaborar con las comisiones delegadas en los estudios y resoluciones que procedan

2.- Ejercer la dirección y control de cualquier servicio técnico-administrativo de la Federación.

3.- Colaborar con el Tesorero en la elaboración de los presupuestos anuales de gastos e ingresos, así como su seguimiento y control.

4.- Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, levantando acta de las mismas que con el visto bueno del Presidente autorizará con su firma.

5.- Dar traslado a las entidades asociadas de cualquier grado o Entes Empresariales de los acuerdos adoptados según su naturaleza, y de cuanta correspondencia, informes, circulares, etc., proceda remitir por parte de la Federación.

6.- Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él conferidos.

7.- Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de administración encomendado a empleados o asesores de la Federación.

8.- Llevar el registro de asociados que componen el conjunto Federativo, el libro de documentos de bienes patrimoniales, así como llevar y custodiar el libro de actas.

9.- Llevar la administración general de la Federación, salvo las competencias propias del Tesorero.

Las funciones expuestas no son limitativas sino meramente enunciativas, por lo que ejecutará además los trabajos y acciones que en su caso le sean encomendadas por los órganos superiores.

Artículo 29º.- EL TESORERO

Del mismo modo que el resto de los cargos será elegido de entre y por los miembros de la Junta Directiva el Tesorero, con las funciones y cometidos previstos

en los presentes Estatutos.

Artículo 30.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL TESORERO

- 1.- Llevar los libros de contabilidad, auxiliado por el personal necesario.
 - 2.- Formular los presupuestos de gastos e ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, para que sean aprobados por la Asamblea General, previa presentación al Comité Ejecutivo y a la Junta Directiva.
 - 3.- Llevar la gestión presupuestaria en las entidades de crédito, tanto oficiales como privadas.
 - 4.- Fiscalizar los pagos y gestionar los cobros de cuotas y créditos de la Federación.
 - 5.- Firmar, con las restantes firmas necesarias, cheques, talones y documentos análogos.
 - 6.- Recibir y custodiar los fondos, abrir y cancelar cuentas en bancos e instituciones de crédito, en las que deberán reconocerse un mínimo de tres firmas, y dos para disponer de fondos.
 - 7.- Autorizar los pagos reglamentarios.
- Todas las demás operaciones económico-administrativas no citadas y que sean necesarias en la actividad de la Federación.

Artículo 31°.- DISPOSICIÓN DE FONDOS

Para disponer de fondos tendrá firma reconocida junto con el Tesorero, el Presidente y el Secretario.

Serán suficientes dos de las tres firmas.

Artículo 32°.- FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

El Presidente, el Tesorero y el Secretario podrán ejercer de forma solidaria o mancomunada, las facultades de administración y gestión de los fines de la Federación, que no tengan expresamente atribuidos otros órganos, con excepción de las enumeradas en el apartado 4 siguiente que será siempre mancomunada, concurriendo necesariamente dos de las tres firmas, entre las que con carácter meramente enunciativo podemos enumerar las siguientes:

- 1.- Firmar la correspondencia, recibir telegramas, retirar de la Administración de Correos la correspondencia ordinaria y certificada, paquetes postales y demás que se dirijan a la Federación, firmando al efecto los oportunos recibos y resguardos.
- 2.- Solicitar toda clase de subvenciones y realizar a éstos fines todos los actos y gestiones, firmando los documentos públicos y privados que crea convenientes a tal fin.

3.- Solicitar y contestar toda clase de actas notariales y requerimientos judiciales.

4.- Disponer de los fondos de la Federación; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y retirar cantidades de las mismas, todo ello, incluso con el Banco de España, cualesquiera Bancos y Caja de Ahorro, mediante cheques, talones, transferencias, ordenes de abono o cualquiera otra forma, dé conformidad o ponga reparos a extractos y liquidaciones de cuentas corrientes; constituya y retire depósitos de efectivo o de valores; firmando los resguardos correspondientes.

5.- Comparecer ante cualquier Autoridad, Tribunal, Centros y Oficinas de cualquier grado, fuero y Jurisdicción, Ayuntamientos y Diputaciones, Mancomunidades, Comunidades Autónomas, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, Aduanas, Juntas de Obras del Puerto, Gobiernos de Provincias, Direcciones Generales, Ministerios, Magistraturas de Trabajo, Sindicatos y cualquier otra Entidad o Corporación, incluso el Consejo de Estado, y ante ellas formular querellas de cualquier clase y por cualquier supuesto delito, reclamaciones, presentar instancias, súplicas y recursos de todo orden. Promover, seguir y terminar juicios civiles, criminales, laborales o de otra clase, expedientes y recursos administrativos, gubernativos, económico-administrativos y contencioso-administrativos, por todos sus trámites e instancias hasta apurar las vías gubernativas y contencioso-administrativas si procediere, presentando para ello los escritos y pruebas que crea convenientes, recibiendo notificaciones de las resoluciones que recaigan e interponiendo contra las que considere lesivas, toda clase de recursos, incluso el de casación; se someta a competencias, tache y recuse, ratifique escritos y peticiones, absuelva posiciones, haga comparecencias personales, declaraciones juradas o simples; haga confesión en juicios; se avenga o no en conciliaciones y desista o se separe de las demandas y recursos entablados.

6.- Confiera poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados de su libre elección con las facultades de poder general para pleitos y causas y las especiales del procedimiento que haya de utilizarse, incluso para prestar confesión en juicio y absolver posiciones.

7.- Gestionar en todos los Ministerios y demás oficinas del Estado, Comunidades Autónomas y sus oficinas centrales y territoriales, Mancomunidades, Municipios, Diputaciones y oficinas o dependencias de cualquiera de las Administraciones, la tramitación de toda clase de documentos, presentar altas y bajas, declaraciones juradas, balances y recursos, tomar vista de los mismos y de cuantos incidentes se presenten durante su tramitación y recibir y firmar notificaciones.

8.- Contrate toda clase de servicios y suministros; incluso de agua, luz, teléfono, calefacción y cualquier otro que estime necesario.

Artículo 33º.- ELECCIÓN DE CARGOS

Cada vez que proceda la renovación de la Junta Directiva y elección de

nuevos cargos se reunirán los nuevos Presidentes, o persona legítimamente designada al efecto, de las Asociaciones que componen la Federación, a instancia del Presidente saliente, o Vicepresidente en su caso, que dirigirá la reunión hasta el nombramiento del nuevo Presidente, actuando con voz pero sin voto, salvo que mantuviera la condición de Presidente, o persona legítimamente designada al efecto, de su Asociación, en cuyo caso podría, incluso, ser reelegido.

Se elegirá en primer lugar por la nueva Junta Directiva, de entre y por sus miembros al Presidente, entre los que se ofrezcan voluntarios. Si solamente existiera un candidato se podrá acordar su proclamación abierta y directa sin necesidad de llevar a cabo votación. El mismo sistema se aplicará para la elección del resto de los cargos. Las votaciones serán libres y se decidirán por mayoría.

Una vez elegidos todos los cargos quedará constituida formalmente la Junta Directiva, que recibirá de sus antecesores salientes, presentes en el acto, sin voz ni voto a excepción del Presidente y por el tiempo indicado, los bienes y servicios a ellos encomendados, produciéndose de este modo una sucesión en la gestión de los bienes y responsabilidades.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34°.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE OBRAR

La Federación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, pudiendo a tal efecto poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, realizar actos de disposición y dominio, comparecer ante cualquier Autoridad, Administración, Organismo y Jurisdicción, ejercitando las correspondientes acciones y derechos conforme a la legislación vigente.

Artículo 35°.- FUENTES DE INGRESOS

La Federación, para el mejor cumplimiento de sus fines, contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- 1.- Las cuotas de sus miembros, tanto las de alta inicial como las periódicas.
- 2.- Las donaciones y legados a su favor.
- 3.- Las derramas de cotizaciones extraordinarias que se establezcan por la Junta Directiva en atenciones de presupuestos extraordinarios.
- 4.- Los ingresos que por las actividades lícitas que realice la Federación dentro de sus fines.
- 5.- Las subvenciones que puedan serle concedidas.

- 6.-Las ventas de sus bienes y valores.
- 7.- Los rendimientos de capital.
- 8.- Cualesquiera otra clase de ingresos.

Artículo 36º.- CUOTAS DE INGRESO

Las Asociaciones para integrarse en la Federación deberán abonar, como cuota de ingreso, la acordada por la Junta Directiva en cada momento. Será satisfecha en el momento en que se apruebe su integración en la Federación, y tendrá la consideración de cantidad a fondo perdido.

Artículo 37º.- CUOTAS PERIÓDICAS

Se denominan así las aportaciones de los asociados aprobadas anualmente por la Junta Directiva.

De manera análoga a lo previsto en el artículo anterior, la Junta Directiva establecerá la periodicidad del pago, los criterios de aplicación, solicitando los oportunos datos a los asociados, que permitan la actualización con carácter anual de las mencionadas cuotas.

Artículo 38º.- PAGO DE CUOTAS

La Federación recibirá de cada Asociación el importe de la cuota correspondiente, y siempre por adelantado. Estará constituida por el producto de la cantidad fija, determinada por la Junta Directiva para cada uno de los miembros de las asociaciones federadas, por el número de asociados pertenecientes a cada una de ellas. Es decir, la cuota de cada Asociación está determinada por el número de sus asociados y el importe de la cuota fija establecida por la Junta Directiva como contribución por cada uno de los asociados.

El pago de las cuotas será requisito necesario para poder mantener y ejercitar los derechos que corresponden a los miembros de la Federación, así como la legitimación para pertenecer el Presidente, o persona legítimamente designada al efecto, de la Asociación a la Junta Directiva.

Cuando se produjere un impago de las cuotas de más de dos períodos de pago, el Tesorero, requerirá al miembro moroso para que en el plazo improrrogable de quince días haga efectivo el pago de esas cantidades. Si al término de este plazo no hubiera atendido al requerimiento, se instruirá expediente sancionador conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 39°.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional es de 450.000.-pesetas

Artículo 40°.- PRINCIPIOS EN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTION DE LOS RECURSOS

La administración y gestión de los recursos de la Federación se realizará con arreglo a los principios de contabilidad, intervención y publicidad.

Artículo 41°.- PRESUPUESTOS ANUALES

Anualmente la Junta Directiva elaborará un presupuesto que elevará a la Asamblea General para su aprobación.

La Asamblea General arbitrará, a propuesta de la Junta Directiva, las medidas necesarias para que los Asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación, de la que la Junta Directiva dará cuenta al menos una vez al año en la sesión ordinaria de la Asamblea General.

TÍTULO QUINTO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42°.- LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los miembros de la Federación en la comisión de cualesquiera de las faltas que aquí se establecen serán sancionados conforme al procedimiento de estos Estatutos y por órgano competente.

Artículo 43°.- DE LAS FALTAS

Las faltas podrán ser: leves, graves y muy graves.

1.- Se consideran faltas leves:

a) El incumplimiento de los Estatutos, normativa en su desarrollo y acuerdo de los órganos de gobierno en asuntos que no sean de trascendencia para la Federación.

b) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por cualquiera de los órganos de la Federación, siempre que no tengan la consideración de falta grave o muy grave.

2.- Son faltas graves:

- a) La falta de probidad y la deslealtad a los principios que informan la Federación.
- b) La desobediencia reiterada a los acuerdos de los órganos de gobierno.

3.- Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de secreto sobre las deliberaciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación, de sus comisiones o de cualquier otro de sus órganos colegiados.
- b) La actuación habitual o aislada grave contraria al principio de solidaridad entre los miembros o asociados, que atente contra la unidad empresarial o el buen nombre de la Federación.
- c) La reiteración en dos o más faltas graves en el plazo de un año, habiendo sido oportunamente sancionado por ello.

Artículo 44°.- CUANTÍA DE LAS SANCIONES

1.- Las faltas leves podrán ser sancionadas con:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Multa de hasta el importe equivalente a una mensualidad de la cuota anual.

2.-Las faltas graves podrán ser sancionadas con:

- a) Privación por plazo no superior a dos meses en los derechos establecidos en el artículo 10 de estos Estatutos, excepto los comprendidos en su apartado 8.
- b) Multa de hasta el importe equivalente a dos mensualidades de la cuota anual.

3.- Las faltas muy graves podrán ser sancionadas:

- a) Privación por plazo no superior a seis meses de los derechos contenidos en el artículo 10, excepto los comprendidos en su artículo 8.
- b) Multa de hasta el importe equivalente a seis mensualidades de la cuota anual.
- c) Baja en la condición de miembro de la Federación.

Artículo 45°.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

1.- Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión.

2.- Las faltas graves prescribirán a los tres meses de su comisión.

3.- Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses de su comisión.

Artículo 46º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador general podrá instarse por cualquiera de los órganos de gobierno, remitiendo las actuaciones al Instructor. Este será nombrado entre los miembros de la Junta Directiva para cada expediente. Dará audiencia al representante de la Asociación inculpada de los cargos efectuados, a fin de que efectúe en el plazo de 15 días las alegaciones y proponga las pruebas que estime pertinentes.

De las alegaciones y pruebas del miembro inculcado se dará traslado por el Instructor al órgano que hubiere iniciado el expediente sancionador a fin de que efectúe las suyas en el plazo máximo de 15 días.

Concluido el trámite indicado, el Instructor elevará el expediente junto con la propuesta de resolución a la Junta Directiva, la cual previamente a dictar resolución pondrá de manifiesto las actuaciones al miembro inculcado y al órgano que hubiere iniciado el expediente a fin de que en término común no superior a 15 días aleguen lo que a su derecho convenga.

La Junta Directiva dictará la resolución que ponga término al expediente, la cual no será recurrible.

Artículo 47º.- RÉGIMEN ESPECIAL EN SUPUESTO DE IMPAGO DE CUOTAS O DERRAMAS

El impago en más de dos mensualidades de las cuotas ordinarias o derramas que se acuerden por los órganos de gobierno dará lugar de modo automático a los siguientes efectos de procedimiento:

a) Al devengo automático de un recargo del 25 % de las cantidades adeudadas.

b) A la privación temporal de los derechos de representación en la Junta Directiva, hasta tanto se abonen las cantidades debidas. Si el representante de la Asociación morosa ostentara algún cargo dentro de la Junta Directiva, quedará automáticamente cesado, ocupando su puesto el elegido por la propia Junta Directiva de entre sus miembros, procediendo las elecciones pertinentes hasta completar nuevamente el organigrama social.

En el supuesto contemplado el Tesorero o en su defecto el Secretario dirigirá

al Presidente de la Asociación morosa apercibimiento en el que requerirá el pago de las cantidades debidas, señalando los efectos ya indicados de tal impago e intimando de las consecuencias que a continuación se expresan.

Caso de que la Asociación morosa no haga efectivas las cantidades adeudadas y sus recargos en el plazo de un mes desde el indicado apercibimiento, se procederá por parte de la Junta Directiva a dar de baja a dicha Asociación sin necesidad de instruir otras diligencias.

Podrán, no obstante, enervarse las consecuencias determinadas en los párrafos anteriores si el miembro moroso al tiempo de ser notificado del apercibimiento o de la resolución de baja indicara causas justificadas de impago, solicitando fraccionamiento o aplazamiento de pago, que la Junta Directiva considerara si es aceptable, acordando la misma las oportunas medidas.

Todo lo anterior deberá entenderse sin perjuicio del derecho de la Federación de proceder a la reclamación judicial de las cuotas adeudadas con sus correspondientes recargos, intereses y costas.

TÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo.48°.- MODIFICACIÓN

La modificación de Estatutos exigirá celebración de sesión Extraordinaria de la Asamblea General y mayoría de dos tercios de los asistentes, siempre que estos alcancen la mayoría de asociados. Se exceptúa expresamente el cambio de domicilio social dentro de la propia ciudad de establecimiento, para lo que está facultada la Junta Directiva.

Artículo 49°.- DISOLUCIÓN

La Federación se disolverá por decisión de la Asamblea General en sesión extraordinaria para este fin o por disposición legal.

Si el acuerdo de disolución fuera tomado por la Asamblea General, tanto para la validez del acuerdo como la constitución del órgano colegiado liquidador exigirá los quórum previstos para la modificación de Estatutos.

Una vez firme el acuerdo de disolución la Comisión Liquidadora procederá a la redacción de un inventario general de bienes y de la cuenta general de liquidación.

La Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora de no mediar acuerdo expreso de designación de sus componentes por la Asamblea General. De las deudas que pudieran resultar pendientes responderán las Asociaciones federadas en proporción a su contribución, así como en el supuesto de resultar fondos sobrantes la proporción a distribuir será la misma de su contribución al sostenimiento de la Federación. No obstante lo anterior, la Asamblea General, dentro de los acuerdos validamente tomados, podrá dar al remanente el destino social que estime conveniente.

DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva queda facultada para redactar un Reglamento de Régimen Interior, si lo exigiera el funcionamiento de la Federación, así como cualesquiera otras reglamentaciones que pudiera exigir el desarrollo de estos Estatutos.